

**Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 27 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado, y

### **Considerando**

Que la salud es un derecho humano reconocido en el artículo 4, párrafo cuarto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, siendo por tanto obligación del Estado Mexicano, procurar que este derecho sea una realidad, debiendo hacerlo extensivo a todos sus habitantes y con la calidad debida.

Que el 7 de febrero de 1984, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley General de Salud*, misma que establece las bases de coordinación entre los Estados y la Federación para la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud en términos de los convenios de coordinación que a efecto celebren; Además la obligación de las entidades federativas, de planear, organizar y desarrollar en su respectiva circunscripción territorial, sistemas estatales de salud.

Que el 25 de septiembre de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud*, suscrito por el Gobierno Federal, los Gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud; documento que permitió la descentralización de los servicios de salud y contemplar como una de sus estrategias, la oferta de servicios de salud para la población no asegurada.

Por lo que el 28 de noviembre de 1996, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto por el que se crea el *Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)*, con el objeto de prestar los servicios de salud a la población abierta en la entidad en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro y por el Acuerdo de Coordinación respectivo.

Que el 17 de febrero de 1997 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de Servicios de Salud*, que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Querétaro, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad, mismo que tiene por objeto, “*establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el estado, así como la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Estado de Querétaro contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud*”.

Que el 29 de noviembre del 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, donde se modifica la protección social en salud por la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, la cual será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, debiendo generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticas y hospitalarias.

Que el 30 de junio del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), instrumento que en su momento fue alineado al contenido de la Ley de la Administración Pública

Paraestatal del Estado de Querétaro, desde la denominación y facultades del titular del ente, facultades de los órganos que lo integran, hasta las autoridades de transparencia y control interno del organismo.

Que el 30 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos decretos de la administración pública paraestatal del Estado de Querétaro, cuyo artículo Décimo Primero reforma diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado de la administración pública estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a fin armonizar su contenido a la reforma de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que modifica la denominación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar como Secretaría de Finanzas.

Que en razón a lo expuesto y a lo que establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, es necesaria la reforma y adición de disposiciones, que permitan contar con una estructura administrativa eficiente y de calidad, que coordine eficazmente los programas y asegure los resultados esperados, ajustándose a los requerimientos actuales para el fortalecimiento al compromiso de actual con los valores y principios de derechos humanos, equidad, género, interculturalidad, protección financiera y eficacia administrativa, promoviendo así la base estratégica para asegurar el desarrollo sostenido del organismo.

Que el pasado 27 de febrero del 2023, la Junta de Gobierno de Servicios de Salud el Estado de Querétaro (SESEQ), en la primer sesión ordinaria, aprobó por unanimidad el proyecto de modificación a su propio Reglamento Interior.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO  
"SERVICIOS DESALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ)"**

**Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en lo sucesivo SESEQ, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo prestar servicios de salud a la población abierta en la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes, reglamentos, convenios y acuerdos de coordinación federales y locales aplicables.

**Artículo 2.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Coordinador General:** Al titular de SESEQ.

Para efectos de los artículos 9 del Decreto por el que se crea SESEQ y 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la designación de Coordinador General recae en el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo;

II. **Diagnóstico de salud:** Proceso de planificación y programación sanitaria en el cual se identifican, describen, analizan y evalúan información e indicadores que permiten ponderar, determinar e inferir las características propias del nivel de salud de los municipios y del Estado y de los componentes del sistema de salud, con el fin de proponer acciones viables y factibles para la solución de los problemas en salud en el Estado con respecto a la población bajo su responsabilidad;

III. **Establecimientos de salud:** Toda unidad para la atención médica, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación pudiendo ser centro de salud, unidad médica móvil, hospital, unidad de

especialidad o unidad de apoyo, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento;

IV. **Primer nivel de atención:** Lo integran los establecimientos de salud que proporcionan atención médica de tipo integral, preventiva, curativa y de rehabilitación, apoyando en estudios de laboratorio y gabinete de baja complejidad, así como promoción a la salud, educación para la salud, fomento sanitario e investigación orientada principalmente a los problemas de salud más frecuentes;

V. **Referencia-contrarreferencia:** Es el sistema de coordinación entre los establecimientos de salud entre los diferentes niveles de atención médica para facilitar el envío y recepción de usuarios, encaminando las acciones al escalonamiento de los servicios por nivel de atención, definiendo los campos funcionales, recursos necesarios de cada nivel de atención, con el propósito de brindar atención médica oportuna, integral y de calidad, así como de racionalizar y optimizar los servicios de salud, y

VI. **Segundo nivel de atención:** Se conforma por hospitales, unidades de especialidad y de apoyo que ofertan y proporcionan atención médica en las cuatro especialidades básicas: cirugía general, medicina interna, gineco-obstetricia y pediatría, así como las complementarias como otorrinolaringología, traumatología y ortopedia, dermatología y psiquiatría entre otras; y las de apoyo como anatomía patológica, laboratorio clínico, anestesiología e imagenología.

**Artículo 3.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, SESEQ contará con los siguientes órganos de decisión:

I. Junta de Gobierno, y

II. Coordinación General.

## **Capítulo II De la Junta de Gobierno**

**Artículo 4.** La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Por los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo que a continuación se enuncian:

a) Secretaría de Gobierno;

b) Secretaría de Finanzas;

c) Secretaría de Educación;

d) Secretaría de Salud, y

e) Oficialía Mayor.

III. Por el Coordinador del Consejo de Concertación Ciudadana en materia de Salud en el Estado;

IV. Por un representante de los trabajadores, acreditado a través del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, y

V. Por un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Coordinador General, el cual participará en las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.

**Artículo 5.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, señalando el lugar, fecha y hora para su desarrollo;

II. Integrar los expedientes respectivos;

III. Hacer llegar a cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno el expediente correspondiente a cada sesión que se cite;

IV. Llevar a cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno la documentación adicional que pueda requerirse;

V. Levantar y mantener bajo su custodia las actas de sesión que incluyan los asuntos tratados, así como las resoluciones adoptadas;

VI. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones, resguardando los libros que los contengan;

VII. Verificar que se reúna el quórum requerido para el desarrollo de las sesiones;

VIII. Auxiliar al Presidente o al Secretario de Salud en todo aquello que requieran para el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno, y

IX. Dar seguimiento sobre la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, debiendo informar sobre ello en las sesiones de la misma.

**Artículo 6.** La vigilancia interna de SESEQ corresponderá al órgano interno de control, quien tendrá las funciones que determine la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como las demás atribuciones que establezcan las leyes, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 7.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente convocará, a través del Coordinador General, a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno de SESEQ, cuando menos con cinco días naturales de anticipación y a las extraordinarias cuando sea necesario, a juicio del Presidente o del Coordinador General, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

De no reunirse el quórum requerido, se expedirá una segunda convocatoria, a efecto de poder celebrar válidamente la sesión, en un plazo no mayor a 5 días naturales, con asistencia del Presidente y los demás integrantes presentes de la Junta de Gobierno.

**Artículo 8.** Cuando la Junta de Gobierno sea presidida por el Secretario de Salud, para efectos de la votación de los acuerdos tomados en sesiones, la Secretaría de Salud deberá estar representada por el suplente del Secretario de Salud. Los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán designar por escrito un suplente con el carácter de permanente para cuando, por causa de fuerza mayor, el titular no pueda acudir a las sesiones.

**Artículo 9.** Las resoluciones de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos serán remitidos para su observancia y ejecución al Coordinador General.

### **Capítulo III Del Coordinador General**

**Artículo 10.** El Coordinador General tendrá como facultades no delegables, las señaladas en el Decreto de Creación de SESEQ, así como las siguientes:

- I. Nombrar y remover a los servidores públicos de SESEQ, desde el nivel de Jefe de Departamento hasta Subcoordinador General; resolver sobre las propuestas que se formulen para la designación de personal de confianza del nivel jerárquico inferior al de aquellos funcionarios; así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado, a consideración de la Junta de Gobierno de SESEQ y demás disposiciones aplicables;
- II. Ejecutar los actos que se acuerden por la Junta de Gobierno, pudiendo delegar esta facultad de representación legal a servidores públicos de SESEQ, para que las ejerzan ante autoridades de carácter judicial y administrativo y en su caso sustituir o revocar dicha representación;
- III. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno los órganos y unidades administrativas necesarias para el mejor y óptimo funcionamiento de SESEQ, así como recursos y presupuesto necesario para su aprobación;
- IV. Suscribir y ejecutar acuerdos o convenios con dependencias, órganos, organismos del Poder Ejecutivo, con otras Entidades Federativas, Municipios o instituciones del sector privado y social que se requieran para la operación de SESEQ, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- V. Aprobar la integración, distribución, ejercicio, consolidación y control del programa presupuestal y del programa anual estratégico de SESEQ, de conformidad con el presupuesto asignado al organismo;
- VI. Designar a los servidores públicos para representaciones de SESEQ en comités, comisiones y demás entes requeridos por la normatividad aplicable;
- VII. Delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", sin perjuicio de su ejercicio directo;
- VIII. Expedir acuerdos, órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo, necesarios para eficaz despacho de los asuntos de SESEQ, y
- IX. Las demás que este reglamento y otros ordenamientos le confieran con tal carácter de indelegables, así como las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

### **Capítulo IV De la Estructura Administrativa**

**Artículo 11.** Para la adecuada atención de los asuntos de su competencia y a fin de cumplir con su objetivo, SESEQ contará con las siguientes unidades administrativas, mismas que dependerán jerárquicamente del Coordinador General:

- I. Subcoordinación General Médica, que se integrara por:
  - a. Dirección de Servicios de Salud;
  - b. Dirección de Primer Nivel de Atención en Salud;
    - b.1 Jurisdicciones Sanitarias;
  - c. Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, y
    - c.1 Hospitales, unidades de especialidad y de apoyo.
- II. Subcoordinación General Administrativa, que se integrará por:
  - a. Dirección de Planeación;
  - b. Dirección de Recursos Humanos, y
  - c. Dirección de Adquisiciones.
- III. Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- IV. Dirección de Finanzas;
- V. Coordinación Jurídica;
- VI. Coordinación Sectorial;
- VII. Coordinación de Calidad, y
- VIII. Órgano Interno de Control.

Asimismo, contará con el personal que se requiera para que el Organismo preste adecuadamente sus servicios.

**Artículo 12.** Las unidades administrativas que conforman SESEQ, conducirán sus actividades de forma programada, en conformidad con las disposiciones legales aplicables y en apego con las políticas, estrategias, lineamientos y prioridades establecidas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo para el Sistema Nacional y Estatal de Salud, así como aquellas que fije el titular de la misma.

## **Capítulo V**

### **De las Atribuciones de los Titulares de las Unidades Administrativas**

**Artículo 13.** Al frente de cada Subcoordinación General habrá un Titular, quien, para la atención de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, que le sean asignadas en términos del presente Reglamento, así como con el personal requerido por el servicio y esté aprobado en el presupuesto correspondiente.

**Artículo 14.** Las Subcoordinaciones Generales contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las unidades administrativas jerárquicamente bajo su cargo, en los términos que determine el presente reglamento y las políticas establecidas por el Coordinador General;

- II.** Atender las designaciones realizadas por el Coordinador General para representar a SESEQ en comités, comisiones, órganos colegiados y demás que se requieran por la normatividad aplicable e informar periódicamente sobre los mismos;
- III.** Proponer al Coordinador General el nombramiento de los servidores públicos de las unidades administrativas de su adscripción;
- IV.** Convocar a los Directores bajo su cargo a reuniones para la planeación, coordinación, revisión y seguimiento de asuntos en el ámbito de su competencia;
- V.** Evaluar, planear y proponer al Coordinador General, todo tipo de reformas y medidas administrativas y de operación de las unidades administrativas a su cargo;
- VI.** Promover en las unidades administrativas a su cargo los mecanismos, programas y sistemas que fomenten el control interno, la mejora regulatoria, la transparencia y el acceso a la información, el control del archivo y la integración de memorias documentales;
- VII.** Vigilar que las unidades administrativas a su cargo fomenten el trabajo en equipo, la comunicación, el compromiso, el respeto y la empatía en apego a la filosofía institucional, los Códigos de ética y conducta de SESEQ, así como demás disposiciones aplicables;
- VIII.** Ejecutar los actos que se acuerden por la Junta de Gobierno y el Coordinador General en el ámbito de su competencia;
- IX.** Planear y dirigir técnicamente el funcionamiento de las unidades administrativas en el ámbito de su competencia;
- X.** Instrumentar, coordinar y dirigir los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos, el funcionamiento de las unidades administrativas de SESEQ, así como la eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de servicios de salud, previo acuerdo con el Coordinador General;
- XI.** Dirigir, coordinar, organizar, administrar y evaluar el adecuado desempeño de las actividades realizadas por las unidades administrativas a su cargo;
- XII.** Elaborar y proponer al Coordinador General, para su presentación a la Junta de Gobierno, el informe periódico de las actividades realizadas en el ámbito de su competencia y los resultados obtenidos, acompañado de la información adicional que se le requiera;
- XIII.** Proporcionar la información que le requiera el Coordinador General;
- XIV.** Informar al Coordinador General sobre el desempeño de las unidades administrativas a su adscripción;
- XV.** Coordinar y organizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objetivo de SESEQ, en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Expedir y certificar copias de los documentos y constancias que existan en sus archivos y en los de las unidades administrativas a su cargo, y
- XVII.** Las demás que le señale este Reglamento, otros ordenamientos aplicables y el Coordinador General.

**Artículo 15.** Al frente de cada Dirección y Coordinación habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo ante su superior

jerárquico y será auxiliado por los Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Jefes de Área, Responsables, Encargados y demás personal requerido por el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

**Artículo 16.** Corresponde a las Direcciones y Coordinaciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I.** Planear, dirigir y controlar las labores que tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, normas y políticas marcadas por el Coordinador General y Subcoordinadores Generales;

**II.** Acordar con el Subcoordinador General correspondiente o con el Coordinador General, los asuntos que por disposición legal le correspondan, manteniéndolos permanentemente informados de los mismos, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les sean conferidas;

**III.** Resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración del Subcoordinador General correspondiente o del Coordinador General, los que requieran de la aprobación de éstos;

**IV.** Participar activamente en la generación, aprobación y seguimiento del Programa Operativo Anual, del Programa Anual de Trabajo de SESEQ y en el anteproyecto de Presupuesto Anual, así como vigilar la correcta y transparente aplicación y comprobación de los recursos asignados, dando cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en los mismos y que correspondan al área de su competencia;

**V.** Proponer sistemas de simplificación administrativa que conduzcan y promuevan la mejor aplicación de los recursos, funcionamiento de las unidades administrativas de SESEQ, así como la eficacia, eficiencia, seguridad y calidad en la prestación de servicios de salud a la población;

**VI.** Elaborar y proponer al Subcoordinador General correspondiente o Coordinador General, proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su Dirección o Coordinación;

**VII.** Formular, implementar y mantener actualizados, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos, los manuales de organización, procedimientos, lineamientos, guías, manuales operativos, instrucciones de trabajo y regulaciones que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;

**VIII.** Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público, si así lo requieren sus funciones;

**IX.** Proponer al Subcoordinador General correspondiente, o Coordinador General, la asignación, promoción o remoción del personal a su cargo;

**X.** Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Subcoordinador General correspondiente o Coordinador General, así como, asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;

**XI.** Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos al Subcoordinador General correspondiente o Coordinador General;

**XII.** Coordinar sus actividades con los titulares de otros órganos y unidades administrativas de SESEQ, formando parte de comités o subcomités, proporcionando informes, datos o la cooperación técnica requerida por los mismos y por las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal;

**XIII.** Establecer los mecanismos, programas y sistemas que promuevan el control interno, la mejora regulatoria, la transparencia y el acceso a la información, el control del archivo y la integración de memorias documentales;

**XIV.** Establecer estrategias que fomenten el trabajo en equipo, la comunicación, el compromiso, el respeto y la empatía en apego a la filosofía institucional, los Códigos de ética y conducta de SESEQ, así como demás disposiciones aplicables;

**XV.** Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;

**XVI.** Expedir y certificar copias de los documentos y constancias que existan en sus archivos y en los de las unidades administrativas a su cargo, y

**XVII.** Las demás que le señale este Reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General correspondiente.

## **Capítulo VI**

### **De las Atribuciones Específicas de las Unidades Administrativas**

**Artículo 17.** Corresponde a la Subcoordinación General Médica ejercer las atribuciones siguientes:

**I.** Proponer al Coordinador General las políticas generales, así como los planes, programas de trabajo e informes de actividades, en materia de servicios de salud;

**II.** Verificar que los prestadores de servicios de salud cumplan con lo establecido en la Ley General de Salud, su Reglamento, el Acuerdo de Coordinación respectivo, y los convenios establecidos para la prestación de los servicios de salud;

**III.** Vigilar y regular el desarrollo de la función del personal médico, de enfermería, área paramédica, técnica y administrativa de apoyo, en los diferentes niveles de atención, así como conducir los ajustes que procedan para la mejora en la operación de los servicios en los diferentes establecimientos de salud;

**IV.** Planear y determinar la regionalización de los servicios de salud por niveles de atención, de acuerdo a las circunstancias y recursos del Estado, propiciando la referencia-contrarreferencia de pacientes;

**V.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad a que debe sujetarse la prestación de los servicios de salud en los diferentes niveles de atención;

**VI.** Dirigir la ejecución de los programas prioritarios de salud que se determinen de nivel federal o estatal;

**VII.** Determinar estrategias de mejora para la prestación de servicios de salud y la seguridad del paciente;

**VIII.** Validar el Requerimiento Anual de Insumos para la salud necesario para la operación de los servicios de salud, y

**IX.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

**Artículo 18.-** Corresponde a la Dirección de Primer Nivel de Atención en Salud, ejercer las atribuciones siguientes:

I. Dirigir la aplicación de la normatividad a que debe sujetarse la prestación de los servicios de salud en el primer nivel de atención;

II. Vigilar la ejecución de los programas prioritarios de salud dentro de los establecimientos de salud a su cargo;

III. Ejecutar e impulsar la coordinación con las instituciones de los sectores público, social y privado que se requieran en la prestación de servicios de salud dentro del primer nivel de atención;

IV. Establecer las actividades y mejoras necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus Reglamentos, Acuerdos de Coordinación y Convenios de Gestión, para mejorar la atención en el primer nivel de atención en salud;

V. Validar los requerimientos anuales de insumos, medicamentos, bienes, recursos y equipamiento para la salud necesarios para la operación de las unidades administrativas a su cargo;

VI. Coordinar las acciones para la formación, capacitación y desarrollo de personal médico, paramédico, técnico y administrativo de apoyo adscrito a las unidades administrativas a su cargo y establecimientos de salud de primer nivel de atención, en conjunto con la Dirección de Servicios de Salud;

VII. Coordinar, supervisar, evaluar e impulsar las acciones necesarias que se realicen en la entidad, orientadas a la promoción y fomento a la salud, atención médica de primer nivel,

VIII. Coordinar y vigilar el funcionamiento, organización, administración, supervisión y evaluación de las Jurisdicciones Sanitarias, Centros de Salud, Centro de Salud con Servicios Ampliados y Unidades Médicas Móviles que se le asignen;

IX. Establecer las estrategias de operación, desarrollo, calidad y mejora continua en los establecimientos de salud que le sean asignados, y que permitan su funcionamiento dentro del sector salud en el Estado, y

X. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Médico.

**Artículo 19.-** Para la prestación de los servicios de primer nivel de atención en salud, SESEQ contará con Jurisdicciones Sanitarias, las cuales estarán a cargo de un Director Jurisdiccional, estarán subordinadas a la Dirección de Primer Nivel de Atención en Salud y ejercerán su competencia en la circunscripción territorial que determine el Coordinador General, correspondiéndoles ejercer las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar acciones para el cumplimiento de los objetivos, metas, coberturas y alcances de los programas de salud y estrategias establecidos en el Programa Institucional y aquellos coordinados por la Dirección de Primer Nivel de Atención en Salud;

II. Coordinar en los establecimientos de salud de primer nivel de atención las estrategias de operación, calidad, mejora continua y desarrollo que permitan su correcto funcionamiento dentro del sector salud del Estado;

III. Difundir y vigilar en los respectivos establecimientos de salud de primer nivel de atención dentro de la circunscripción territorial a su cargo, la aplicación y cumplimiento de la normatividad, estrategias, líneas de acción, lineamientos y procedimientos que sean emitidas a nivel federal y estatal, y apliquen en materia de atención médica, salubridad general, asistencia social o de

administración en salud;

**IV.** Supervisar la ejecución de los programas prioritarios de salud, de acuerdo a las estrategias y lineamientos que establezca la Dirección de Servicios de Salud en los establecimientos de salud dentro de la circunscripción a su cargo;

**V.** Supervisar el establecimiento de acciones de promoción, educación y fomento para la salud dentro de los establecimientos de salud bajo la circunscripción territorial a su cargo;

**VI.** Supervisar la operación de los servicios de salud, insumos, infraestructura y de recursos humanos en los establecimientos de salud bajo la circunscripción territorial a su cargo, dirigiendo los ajustes que procedan para la operación de los servicios y logro de objetivos de los programas prioritarios de salud;

**VII.** Elaborar los requerimientos anuales de insumos para la salud en la operación de los programas de salud, con base en los indicadores de consumo y catálogos aplicables para los establecimientos de salud dentro de la circunscripción territorial a su cargo;

**VIII.** Establecer procedimientos y manuales de operación para el funcionamiento de los establecimientos de salud de primer nivel de atención en coordinación operativa con el segundo nivel de atención para la atención integral de los usuarios;

**IX.** Diseñar y promover esquemas de evaluación en salud dentro del primer nivel de atención que faciliten la toma de decisiones basadas en evidencia;

**X.** Ejercer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes atendidos entre los diferentes niveles de atención en salud como parte del Sistema Nacional de Salud, y

**XI.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Subcoordinador General Médico y el Director de Primer Nivel de Atención en Salud.

**Artículo 20.** Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud ejercer las siguientes atribuciones:

**I.** Apoyar e impulsar el desarrollo de las acciones necesarias en materia de servicios de salud que permitan la consolidación del sistema estatal de salud y asesorar a los establecimientos de salud en su operación;

**II.** Proponer a la Subcoordinación General Médica la regionalización y priorización de los servicios de salud por niveles de atención según la población, morbimortalidad y programas de salud, de acuerdo a las circunstancias y recursos del Estado;

**III.** Dirigir, establecer, coordinar e impulsar el sistema de vigilancia epidemiológica que brinde información sobre la existencia de riesgos y daños a la salud, así como de factores condicionantes y determinantes de los mismos;

**IV.** Dirigir y coordinar las acciones de enseñanza, capacitación, investigación y desarrollo en salud, promoviendo la participación de las áreas médica, administrativa y directiva, vinculándose con los diferentes órganos, unidades administrativas e instituciones educativas, de investigación y del sector salud, enfocándose en la formación de recursos humanos para la salud;

**V.** Organizar, dirigir y coordinar, la ejecución de los programas prioritarios de salud;

**VI.** Coordinar y formular el diagnóstico de salud de SESEQ;

**VII.** Dirigir la aplicación de la normatividad relacionada a los programas prioritarios en salud a la que debe sujetarse la prestación de los servicios;

**VIII.** Proponer actividades y mejoras para cumplir con la Ley General de Salud, sus Reglamentos, Acuerdos de Coordinación y Convenios celebrados con el fin de mejorar la atención médica con respecto a los servicios de salud;

**IX.** Determinar los requerimientos anuales de insumos para la salud en la operación de los programas prioritarios de salud;

**X.** Establecer las acciones de promoción, educación y fomento para la salud que propicien el auto cuidado del individuo, en beneficio de su salud particular y colectiva de la población, y

**XI.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Médico.

**Artículo 21.** Corresponde a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, la coordinación operativa para la prestación de servicios de salud de segundo nivel de atención y ejercer las siguientes atribuciones:

**I.** Dirigir la aplicación de la normatividad a que debe sujetarse la prestación de los servicios de salud en el segundo nivel de atención;

**II.** Vigilar la ejecución de los programas prioritarios de salud dentro de los establecimientos de salud a su cargo;

**III.** Ejecutar e impulsar la coordinación con las instituciones de los sectores público, social y privado que se requieran en la prestación de servicios médicos, dentro del ámbito hospitalario, prehospitario y de apoyo en el segundo nivel de atención;

**IV.** Establecer las actividades y mejoras necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus Reglamentos, Acuerdos de Coordinación y Convenios de Gestión, para mejorar la atención médica de segundo nivel de atención;

**V.** Determinar los requerimientos anuales de insumos para la salud necesarios para la operación de los establecimientos de salud a su cargo;

**VI.** Coordinar las acciones para la formación, capacitación y desarrollo de personal médico, paramédico, técnico y administrativo de apoyo adscrito a los establecimientos en salud a su cargo, en conjunto con la Dirección de Servicios de Salud;

**VII.** Coordinar, supervisar, evaluar e impulsar las acciones necesarias que se realicen en la entidad, orientadas a la disposición de sangre, componentes y derivados, promoviendo su uso racional, la donación altruista de sangre, integrando y administrando información relativa a donadores voluntarios;

**VIII.** Establecer y supervisar los sistemas de distribución de sangre a las instituciones, organizaciones, organismos o interesados que lo requieran;

**IX.** Coordinar y vigilar el funcionamiento, organización, administración, supervisión y evaluación de los Hospitales, Centro Estatal de Salud Mental, Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, Centro Regulador de Urgencias Médicas, Unidad de Especialidades de Oncología, Unidad Estatal de Hemodiálisis y demás establecimientos de salud que se le asignen;

**X.** Establecer las estrategias de operación, desarrollo, calidad y mejora continua en los establecimientos de salud que le sean asignados, y que permitan su funcionamiento dentro del sector salud en el Estado, y

**XI.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Médico.

**Artículo 22.** SESEQ contará con establecimientos de salud de segundo nivel de atención como hospitales, unidades de especialidad y de apoyo que, con aprobación de la Junta de Gobierno, establezca el Coordinador General, quienes estarán a cargo de un Director de Hospital y Jefe de Unidad respectivamente.

**Artículo 23.** Corresponde a los hospitales, unidades de especialidad y de apoyo, ejercer las siguientes atribuciones:

**I.** Organizar y coordinar la atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación en las distintas especialidades y sub-especialidades con las que cuente cada hospital o unidad especializada o de apoyo;

**II.** Ejercer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes atendidos en el segundo nivel de atención de acuerdo a la capacidad instalada y la resolución o seguimiento que requieran como parte del Sistema Nacional de Salud;

**III.** Promover y coordinar el desarrollo de programas y proyectos orientados a mejorar la calidad de los servicios del segundo nivel de atención en salud;

**IV.** Planear, gestionar y vigilar los recursos humanos, materiales y financieros de los Hospitales, unidades de especialidad y de apoyo, en apego a la normatividad establecida;

**V.** Implementar los mecanismos necesarios para la óptima utilización de los recursos tecnológicos y biomédicos con que cuenten;

**VI.** Elaborar los requerimientos anuales de insumos para la salud en la operación de los programas prioritarios de salud, al interior del establecimiento de salud;

**VII.** Promover la integración y operación de comités que se requieren operar al interior del establecimiento de salud;

**VIII.** Promover, desarrollar y organizar las investigaciones destinadas a la salud tanto de carácter científico como tecnológico, así como de orden médico, técnico y administrativo que contribuyan a la prevención y control de los problemas de salud de la población;

**IX.** Organizar acciones de promoción y fomento destinadas al auto-cuidado del individuo en beneficio de su salud particular y colectiva, así como su rehabilitación física y mental en hospitales, unidades de especialidad y de apoyo;

**X.** Establecer procedimientos y manuales de operación para el funcionamiento de los establecimientos de salud y su coordinación operativa con el primer nivel de atención para la atención integral de los usuarios;

**XI.** Diseñar y promover esquemas de evaluación en salud dentro del segundo nivel de atención que faciliten la toma de decisiones basadas en evidencia, y

**XII.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General, el Subcoordinador General Médico y su superior jerárquico.

**Artículo 24.** Corresponde a la Subcoordinación General Administrativa ejercer las siguientes atribuciones:

**I.** Dirigir y coordinar la ejecución de la planeación estratégica y operativa de SESEQ en el ámbito

de su competencia, acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Anuales Estratégicos a fin de dar cumplimiento a los objetivos, retos y metas.

**II.** Coordinar e implementar los lineamientos y procedimientos en materia de planeación, adquisiciones y de aplicación para recursos humanos, que promuevan la simplificación administrativa y permitan la mejor aplicación de los recursos en apego a las leyes y normatividad vigente en la materia, previo acuerdo con el Coordinador General;

**III.** Coordinar y participar en el proceso de planeación, programación y ejecución de los recursos de SESEQ, para la atención de programas en el ámbito federal, estatal y municipal;

**IV.** Dirigir, ejecutar y evaluar las políticas, lineamientos y programas en materia de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, de acuerdo a la normatividad aplicable;

**V.** Coordinar y planear los requerimientos anuales de equipamiento, servicios subrogados, mantenimientos y los necesarios para la operación de SESEQ;

**VI.** Coordinar la ejecución de los procedimientos para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios en apego a lo establecido en las leyes aplicables;

**VII.** Coordinar el proceso de contratación de bienes, arrendamientos y servicios de SESEQ;

**VIII.** Coordinar el seguimiento y atención a los contratos generados para la adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios necesarios para la operación de SESEQ;

**IX.** Promover y coordinar el uso, aplicación y desarrollo de nuevas tecnologías, equipo especializado, infraestructura tecnológica, sistemas de cómputo y telecomunicaciones para la aplicación e implementación de soluciones tecnológicas e innovación de SESEQ;

**X.** Instrumentar procesos internos de mejora regulatoria y simplificación administrativa, de acuerdo a la Ley de la materia y en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que permitan revisar y actualizar permanentemente los métodos y procedimientos de trabajo de SESEQ y mejorar los trámites y servicios;

**XI.** Proponer actividades y mejoras para cumplir con la Ley General de Salud, sus Reglamentos, Acuerdos de Coordinación y Convenios celebrados con el fin de mejorar la atención médica con respecto a los servicios de salud, y

**XII.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

**Artículo 25.** Corresponde a la Dirección de Planeación, ejercer las siguientes atribuciones:

**I.** Planear y determinar la estructura programática para el ejercicio del programa presupuestal de acuerdo al objeto y las políticas de SESEQ, en coordinación con la Dirección de Finanzas;

**II.** Formular, actualizar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual y al Programa Anual Estratégico, según los objetivos, metas, retos e indicadores establecidos, en conjunto con los órganos competentes y unidades administrativas involucradas de SESEQ;

**III.** Coordinar, establecer y administrar los subsistemas de información estadística requeridos para aplicación y registro en las unidades administrativas y establecimientos de salud;

**IV.** Determinar, controlar y ejecutar acciones en materia de organización y simplificación administrativa que requiera SESEQ;

- V.** Impulsar y promover el desarrollo de proyectos específicos, sistemas y procesos que conlleven a mejorar la calidad de la atención y a elevar el nivel de atención a los usuarios de SESEQ, con criterios racionales y simplificados;
- VI.** Coordinar las estrategias y procedimientos para desarrollar, programar e implantar, los sistemas de información que requiera SESEQ para mejorar el desempeño de las funciones de su personal, aplicando y promoviendo el uso de nuevas tecnologías de la información;
- VII.** Proveer y administrar los servicios y las soluciones en materia de tecnologías de la información que den soporte a las funciones operativas y de administración de SESEQ, para la sistematización de los procesos y servicios a su cargo;
- VIII.** Promover el desarrollo operacional y administrativo de SESEQ hacia el uso de tecnologías de la información, sistemas digitales y controles documentales;
- IX.** Coordinar el análisis y actualización del Plan Maestro de Infraestructura de SESEQ, en coordinación con la Subcoordinación General Médica, Administrativa, las Direcciones de Servicios de Salud y Servicios Médicos Hospitalarios;
- X.** Integrar y desarrollar el Plan Maestro de Infraestructura para SESEQ;
- XI.** Proponer al Subcoordinador General Administrativo los requerimientos de infraestructura para los establecimientos de salud que se proyecten, se sustituyan o se modifiquen;
- XII.** Proyectar, ejecutar y supervisar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como ampliación, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles en establecimientos de salud y unidades administrativas adscritas a SESEQ, a fin de cumplir con el presupuesto asignado y con los proyectos, programas y convenios respectivos, en apego a las leyes, procedimientos y lineamientos aplicables para la contratación de servicios;
- XIII.** Generar estudios de costos unitarios para las obras en los establecimientos de salud o unidades administrativas que se proyecten, así como del equipamiento biomédico;
- XIV.** Controlar, supervisar y vigilar la ejecución del programa de obra pública, mantenimiento y conservación de acuerdo al presupuesto autorizado que requiera SESEQ, ya sea a través de la entidad que ejecute obra pública de acuerdo al instrumento que para el efecto se celebre, o mediante los procedimientos que marquen las leyes federal y local en materia de obra pública, y demás ordenamientos aplicables;
- XV.** Tramitar, resolver y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en las leyes federal y local en materia de obra pública, así como los demás ordenamientos aplicables;
- XVI.** Instrumentar procesos internos de mejora regulatoria y simplificación administrativa, de acuerdo a la Ley de la materia y en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que permitan revisar y actualizar permanentemente los métodos y procedimientos de trabajo de SESEQ y mejorar los trámites y servicios a su cargo;
- XVII.** Establecer los requerimientos técnicos, equipamiento general y biomédico, para los establecimientos de salud que se proyecten, se sustituyan o se modifiquen;
- XVIII.** Suscribir, formalizar y ejecutar contratos, convenios, adendas y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus atribuciones, relativos a los procedimientos federales y/o estatales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y
- XIX.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Administrativo.

**Artículo 26.** Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos asignados a SESEQ, considerando las necesidades de las unidades administrativas, previo acuerdo con el Subcoordinador General Administrativo;
- II. Establecer y ejercer las normas, políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal adscrito a SESEQ;
- III. Administrar las prestaciones sociales conforme a normas, políticas y procedimientos establecidos en la materia, en concordancia con el presupuesto autorizado;
- IV. Dirigir y coordinar la operación y sistematización del pago de remuneraciones al personal de SESEQ, así como vigilar la aplicación del tabulador de sueldos y catálogo de puestos con base a la normatividad establecida en la materia;
- V. Mantener actualizada y vigente la plantilla de personal y plazas de SESEQ, atendiendo las modificaciones a la misma y proponiendo, para su autorización, los ajustes que procedan;
- VI. Tramitar las actas administrativas por violaciones a las disposiciones laborales que correspondan;
- VII. Determinar y ejecutar las necesidades de capacitación y desarrollo administrativo para el personal adscrito a SESEQ;
- VIII. Promover acciones que fomenten el trabajo en equipo, la comunicación, el compromiso, el respeto y la empatía en apego a los principios y valores institucionales, el Código de Conducta de SESEQ, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, así como demás ordenamientos estatales y federales que resulten aplicables;
- IX. Coordinar, asesorar, dirigir y supervisar el desempeño profesional de los trabajadores a través de su experiencia laboral, que permita el desarrollo y crecimiento del personal, en cumplimiento de la normatividad que rige a SESEQ y las condiciones laborales;
- X. Tramitar los procedimientos contenciosos del orden laboral presentados en contra de SESEQ;
- XI. Expedir los nombramientos de los Servidores Públicos de SESEQ;
- XII. Suscribir y ejecutar contratos, convenios, adendas y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus atribuciones, relativos a los procedimientos en materia de administración, selección y contratación de personal, así como aquellos para brindar servicios en general, financieros y crediticios a los trabajadores de SESEQ, para su aplicación vía nómina, y
- XIII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Administrativo.

**Artículo 27.** Corresponde a la Dirección de Adquisiciones ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Planear, ejecutar y supervisar la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que requiera SESEQ para el desempeño de sus funciones en los términos de las leyes federales, estatales y demás normatividad aplicable en la materia, así como los insumos para la salud;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;

- III. Establecer y vigilar mecanismos de control en materia de contrataciones e investigación de mercado, a fin de obtener las mejores condiciones para SESEQ de precio, calidad, oportunidad y financiamiento de forma íntegra, transparente y en apego a la legalidad;
- IV. Ejecutar y supervisar la adquisición de bienes y servicios contenidos en las órdenes de compra tramitadas por las unidades administrativas de SESEQ, de acuerdo al Programa Anual de Contrataciones;
- V. Verificar las propuestas técnicas y económicas de los proveedores que concursen en los procedimientos de contratación;
- VI. Controlar y mantener actualizado el padrón de proveedores y catálogos de bienes y servicios de SESEQ;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los contratos de adquisición y servicios;
- VIII. Determinar las penas convencionales y sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de proveedores de SESEQ, de acuerdo a lo establecido por ley;
- IX. Realizar las investigaciones de mercado que se requieran en apego a los principios de transparencia, acceso a la información, al sistema anticorrupción, y los ordenamientos jurídicos en materia de responsabilidades administrativas;
- X. Tramitar y resolver el procedimiento administrativo de rescisión, ante el incumplimiento por parte de los proveedores a las obligaciones estipuladas en los contratos celebrados con SESEQ;
- XI. Llevar a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los procedimientos correspondientes para hacer efectivas las garantías que se constituyan en favor de SESEQ;
- XII. Suscribir, formalizar y ejecutar contratos, convenios, adendas y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus atribuciones, relativos a los procedimientos federales y/o estatales en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, y
- XIII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Administrativo.

**Artículo 28.** Corresponde a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Implementar, ejecutar, vigilar y promover el cumplimiento de la Ley de General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, en materia de regulación, control y fomento sanitario, con sujeción a las políticas nacionales y estatales de salud;
- II. Expedir o revocar las autorizaciones en el ámbito de su competencia, de conformidad a la Ley General de Salud, acuerdos, convenios y normas en la materia;
- III. Coordinar, y vigilar las atribuciones que en materia de control sanitario ejercen las jurisdicciones sanitarias;
- IV. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de sus atribuciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables;
- V. Llevar a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el procedimiento administrativo de ejecución derivado de las sanciones impuestas;

- VI.** Designar a servidores públicos como notificadores y verificadores, a efecto de que notifiquen acuerdos, multas, documentos o resoluciones relativas a los asuntos de competencia de la Dirección;
- VII.** Coordinar su actividad con los tres órdenes de gobierno, dependencias públicas e instituciones competentes, en materia de protección contra riesgos sanitarios, así como, promover el establecimiento de mecanismos de coordinación intersectorial en la misma materia, con las excepciones que establece este reglamento;
- VIII.** Informar a las instancias gubernamentales de nivel estatal y federal, e intervenir en los casos detectados con hallazgo de interés epidemiológico y de vigilancia sanitaria;
- IX.** Definir e instruir de las acciones a realizar ante contingencias y emergencias sanitarias en materia de manejo de riesgos sanitarios,
- X.** Expedir los oficios de comisión, las cartas credenciales y demás documentos que correspondan a los verificadores sanitarios y/o notificadores adscritos a SESEQ para el ejercicio de sus funciones;
- XI.** Supervisar y evaluar que los servicios de apoyo a la vigilancia sanitaria y epidemiológica prestados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública, se den bajo criterios de calidad necesarios para cumplir su función;
- XII.** Participar en el ámbito de su competencia, en la definición y desarrollo de programas de investigación en salud, fomento y regulación sanitaria, y
- XIII.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

**Artículo 29.** Corresponde a la Dirección de Finanzas, ejercer las siguientes atribuciones:

- I.** Implementar y vigilar la operatividad de los sistemas de control financiero y presupuestal, de activo fijo e inventarios y el sistema integral de contabilidad, de conformidad con las normas y lineamientos emitidos en la materia;
- II.** Elaborar, programar, distribuir, controlar, ejercer y comprobar financieramente, previo acuerdo con el Coordinador General, el programa presupuestal y el programa anual estratégico en su componente presupuestario de SESEQ, de conformidad con el presupuesto asignado al mismo;
- III.** Coordinar e implementar los lineamientos y procedimientos en materia financiera, que promuevan la simplificación administrativa y permitan la mejor aplicación de los recursos en apego a las leyes y normatividad vigente en la materia, previo acuerdo con el Coordinador General;
- IV.** Administrar los recursos financieros y materiales de SESEQ, de conformidad con la normatividad, convenios y acuerdos vigentes que se determine;
- V.** Gestionar la obtención de recursos provenientes de la federación o de otras fuentes de financiamiento, para la ejecución de los planes y programas a cargo de SESEQ;
- VI.** Elaborar, ejecutar y evaluar las políticas, lineamientos y programas en materia financiera, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII.** Planear, programar y dirigir el programa presupuestal de conformidad con el presupuesto asignado a SESEQ en apego a los principios del servicio público y bajo criterios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, buenas prácticas y de fomento al ahorro;

**VIII.** Controlar la disponibilidad presupuestal para el ejercicio del presupuesto, en apego a los lineamientos, reglas de operación, convenios de colaboración, acuerdos y normatividad aplicable a cada una de las fuentes de financiamiento que integren el presupuesto de SESEQ;

**IX.** Coordinar y planear los requerimientos anuales de insumos para la salud y los necesarios para la operación de SESEQ, estableciendo la consolidación y programación de los requerimientos con base a indicadores históricos de consumo, existencias y catálogos aplicables;

**X.** Consolidar y analizar la viabilidad económica de los requerimientos anuales de insumos para la salud de acuerdo a las fuentes de financiamiento y disponibilidad presupuestal, en apego a Compendios Nacionales de Insumos para la Salud y Cuadro Básico de SESEQ;

**XI.** Presentar a la Coordinación General los estados financieros periódicos, así como el anteproyecto de presupuesto para someterlo a aprobación de Junta de Gobierno;

**XII.** Ejecutar el proceso de recepción, almacenamiento y distribución de los insumos y bienes contratados;

**XIII.** Planear y evaluar la programación de las erogaciones derivadas del ejercicio del gasto público en estricto apego a las disposiciones aplicables vigilando que se efectúen de acuerdo a lo programado;

**XIV.** Llevar el registro y control interno de los bienes muebles e inmuebles asignados a SESEQ y determinar la baja de aquellos que se encuentren en desuso o inoperantes, así como formular las normas y políticas de la materia;

**XV.** Actualizar y controlar el inventario de bienes muebles asignados a SESEQ de acuerdo a la normatividad correspondiente;

**XVI.** Controlar y evaluar la contabilidad y tesorería de SESEQ;

**XVII.** Formular los Estados Financieros y rendir la Cuenta Pública de SESEQ, y

**XVIII.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

**Artículo 30.** Corresponde a la Coordinación Jurídica ejercer las siguientes atribuciones:

**I.** Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas relacionadas con SESEQ y el sector salud;

**II.** Proporcionar asesoría a los servidores públicos y unidades adscritas a SESEQ, en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas competencia de SESEQ y, en general, en materia jurídica cualquiera que sea el ramo;

**III.** Formular, revisar y dictaminar anteproyectos de iniciativas de Ley, de reglamentos y demás normas de carácter general, competencia de SESEQ;

**IV.** Elaborar o verificar la legalidad de los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, autorizaciones y demás documentos con carácter legal en los que participe SESEQ;

**V.** Representar legalmente a SESEQ o sus unidades administrativas en cualquier clase de procedimientos, denuncias, querellas, juicios, instancias y recursos, incluyendo el juicio de amparo y los tramitados ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, las defensoras de los derechos humanos, de arbitraje médico y demás competentes;

**VI.** Conocer y dictaminar sobre las actas administrativas en materia laboral, y

**VII.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

**Artículo 31.** Corresponde a la Coordinación Sectorial ejercer las siguientes atribuciones:

**I.** Propiciar y coordinar la comunicación entre las instituciones del sector salud y entidades involucradas en la prestación de servicios de salud, en la investigación y la educación de ciencias de la salud y el sector salud;

**II.** Establecer y formular estrategias que permitan implementar mecanismos de concertación con el sector social, privado y público, para apoyar en la elaboración, desarrollo, actualización y ejecución de los programas a cargo de SESEQ;

**III.** Establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la coordinación y funcionamiento de los Consejos, Comités y Grupos estatales del Sistema Estatal de Salud, en representación de SESEQ, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;

**IV.** Promover estrategias que permitan la consolidación y el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud;

**V.** Compilar y registrar los acuerdos y convenios de coordinación, colaboración y de concertación que SESEQ suscriba con dependencias, y entidades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social, privado y académico;

**VI.** Instrumentar y ejecutar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y el acceso a la información al interior de SESEQ, y

**VII.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

**Artículo 32.** Corresponde a la Coordinación de Calidad ejercer las siguientes atribuciones:

**I.** Coordinar, organizar y determinar mecanismos, planes, programas que promuevan la consolidación de la calidad en los establecimientos de salud;

**II.** Alinear los planes, programas, estrategias, mecanismos y acciones de calidad en SESEQ a los que establezca el Comité Nacional por la Calidad y el Comité Estatal de Calidad en Salud;

**III.** Promover el establecimiento de estrategias que fortalezcan la seguridad del paciente en los diferentes niveles de atención en salud;

**IV.** Promover la innovación y la mejora continua de los procesos clínicos, administrativos y gerenciales en los establecimientos de salud;

**V.** Desarrollar y aplicar modelos para el monitoreo y evaluación de la calidad, seguridad, capacidad y satisfacción del usuario de los servicios de atención médica que proporcionan los sectores público, social y privado, en términos de las disposiciones legales aplicables e identificar la opinión y percepción del usuario sobre estos servicios;

**VI.** Coordinar y establecer acciones con los avales ciudadanos promotores del trato digno y monitoreo ciudadano de los servicios de salud;

**VII.** Establecer acciones de mejora en la atención y los servicios de salud acordes a las demandas establecidas por los usuarios de los servicios y estrategias de nivel federal;

**VIII.** Establecer el Programa Estatal de Acreditación de Establecimientos de Salud a evaluarse por la Red de Acreditadores en Calidad Nacional;

**IX.** Promover el uso y aplicación en los establecimientos y servicios de salud de las guías de práctica clínica, los algoritmos de atención clínica;

**X.** Participar en la evaluación del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de Salud;

**XI.** Organizar, establecer y realizar evaluaciones administrativas de calidad basados en criterios que establezca el Consejo de Salubridad General y la Dirección General de Calidad y Educación en Salud para la acreditación y certificación de establecimientos de salud;

**XII.** Promover y desarrollar acciones entre las unidades administrativas que faciliten el cumplimiento, acreditación y certificación de los establecimientos de salud de SESEQ, y

**XIII.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

## **Capítulo VII Del Órgano Interno de Control**

**Artículo 33.** Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos, y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo que establezca la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán nombrados en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, podrán expedir certificaciones de los expedientes, documentos, información o bases de datos a su cargo u obren en sus archivos, expedientes, procedimientos o asuntos de los que tengan acceso en ejercicio de sus funciones.

SESEQ proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de SESEQ están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

## **Capítulo VIII De las Suplencias de los Servidores Públicos de SESEQ**

**Artículo 34.** El Coordinador General durante sus ausencias temporales hasta de quince días hábiles, será suplido por el funcionario que él designe. En las mayores de quince días, por quien designe el Gobernador del Estado.

**Artículo 35.** Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas hasta por quince días hábiles, serán cubiertas por los funcionarios de la jerarquía inferior que éstos designen; en ausencias mayores, serán suplidos por quien designe el Coordinador General.

**Artículo 36.** El titular del Órgano Interno de Control, será suplido en los términos establecidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se abroga el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” número 56, de fecha 30 de junio de 2020.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del 2023 dos mil veintitres.

Mauricio Kuri González  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro  
Rúbrica

Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.  
Rúbrica

María Martina Perez Rendón  
Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado.  
Rúbrica